



M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).

Ejecutivo prendario de mínima cuantía

Radicado N° 6800140030032020- 00025-00

Al despacho.

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco de Noviembre de dos mil Veinte

Por auto fechado el día 14 de Febrero de dos mil Veinte (2020), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO de MINIMA cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA. Representado legalmente por LILIANA PATRICIA VECINO ARENAS contra ELSA LUCILA SANTOS GIRALDO, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

a.- VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$23.422.474,00), por concepto del capital contenido en el pagaré visible al fol. 2.

b.-Más los intereses moratorios sobre el capital de 23.422.474 de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. A la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la superfinanciera desde el día de la presentación de la demanda, es decir, 28 de julio de 2018.

La providencia en mención fue notificada de manera personal al correo electrónico reportado, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 a la demandada ELSA LUCILA SANTOS GIRALDO, el día 19 de Octubre de 2020, bajo los parámetros de ley, como constan en el correo electrónico, el demandado dejó transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., señala que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, para que el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta del vehículo de placas HWO – 264, de propiedad de la señora ELSA LUCILA SANTOS GIRALDO, de la dirección de Transito de Bucaramanga, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas dentro del presente proceso ejecutivo con título prendario, que promueve BANCO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA. Representado legalmente por LILIANA PATRICIA VECINO ARENAS y en contra ELSA LUCILA SANTOS GIRALDO.

SEGUNDO: Una vez realizado el secuestro AVALUENSE Y REMATENSE el bien mueble dado en prenda, embargado, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.874.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIASE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

Código de verificación:

e8e870f73b7dbbed74f594a64b5c7c977f59e10af974221e298b5f537e28f6d9

Documento generado en 05/11/2020 06:45:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>